

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, cuatro de diciembre de dos mil veinte.

Rad. 2020-399

Por ser procedente la anterior solicitud, el juzgado obrando de conformidad con lo establecido en artículo 461 del C. General del Proceso,

1º.- Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. contra FILIBERTO ANTONIO PRADA FUENTES por pago total de la obligación.

2º.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dejándolas a disposición del juzgado pertinente en caso de existir embargo de remanentes.

3º.- Ordenar el desglose de documentos base de la ejecución a favor del demandado.

4º.- Archivar el expediente en forma definitiva.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez